

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00951-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue nuevamente, de manera digital, el pagaré base de recaudo, dado que el aportado con la demanda no es legible, razón por la cual no permite identificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 709 del Código de Comercio, ni las demás estipulaciones allí incorporadas.
2. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demanda (numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.) Asimismo, informe la manera como la obtuvo y aporte las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020). En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1° del art. 82 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR